

RESOLUCION:

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la MUNICIPALIDAD DE CAMPANA, Provincia de Buenos Aires, con fecha 11 de febrero de 1981, contra la Resolución dictada por la Comisión Arbitral con fecha 20 de noviembre de 1980, en el Expediente N° 31/80; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación deducido es procedente en sus aspectos formales, atento lo dispuesto por el artículo 25 del Convenio Multilateral vigente y de las normas concordantes de la "Ordenanza Procesal para la Comisión Plenaria".

Que el principal agravio de la Comuna apelante, se vincula con la falta de conocimiento de la situación planteada por la firma "CORMELA S.A." ante la Comisión Arbitral, por no habersele corrido vista de lo actuado, lo que le impidió ejercitar su legítimo derecho de defensa.

Que dicha circunstancia que se ve corroborada con el análisis del procedimiento cumplido por la Comisión Arbitral, vicia de nulidad a la resolución tomada, lo que hace viable los agravios vertidos en la apelación .

Por ello y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 17 inciso e) del Convenio Vigente;

LA COMISION PLENARIA

(Convenio del 18-8-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° : Hacer lugar al recurso de apelación de la MUNICIPALIDAD DE CAMPANA y declarar la nulidad de la Resolución de fecha 20 de noviembre de 1980, dictada en el Expediente N° 31/80.

ARTICULO 2°: Devolver los actuados a la Comisión Arbitral para que previa vista a la recurrente, proceda a considerar nuevamente la situación planteada, dictando, en su caso, la pertinente Resolución.

ARTICULO 3° : Comuníquese y archívese.

ERNESTO CARLOS CABANILLAS
SECRETARIO

CESAREO RAUL LEOZ
PRESIDENTE